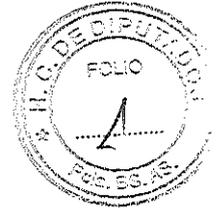


HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que informe a la brevedad y por escrito sobre los siguientes requerimientos suscitados en torno al cumplimiento de lo determinado por la Ley 14.807, de "Presupuesto de Gastos y Recursos de la Provincia para el ejercicio 2016", en los Artículos N° 65 y 66:

ARTÍCULO 65. Dentro de las sumas aprobadas por el ARTÍCULO 1° y el ARTÍCULO 2° de la presente Ley, el Poder Ejecutivo deberá asignar, a las Jurisdicciones que resulten ser Autoridades de Aplicación, los créditos necesarios para la consecución de los fines establecidos en las Leyes N° 14.628 - Marco regulatorio de las instituciones educativas comunitarias de nivel inicial y su Decreto reglamentario N° 593/2015-, N° 13.828 - de creación del Fondo Especial de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires-, N°14.449 - de acceso justo al hábitat-, N°14.735- de creación del Boleto Estudiantil- , N° 14.761- de creación del Fondo para el financiamiento operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires y N° 13.592 de Residuos Sólidos Urbanos.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 66. Una Comisión integrada por las autoridades de cada una de las Cámaras de la Legislatura, los legisladores que las mismas designen, juntamente con los integrantes del Poder Ejecutivo responsables de las jurisdicciones que sean Autoridades de Aplicación de las Leyes mencionadas en el artículo 65 de la presente Ley, determinará en el plazo de cuarenta y



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



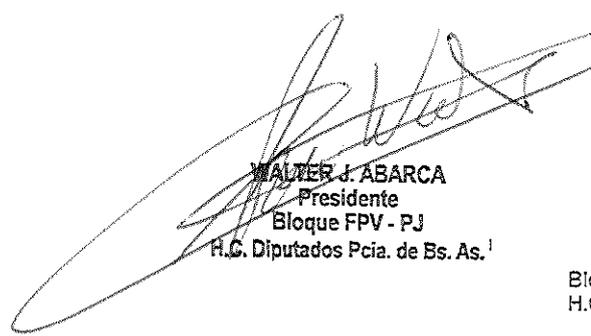
cinco (45) días contados a partir de la promulgación de la presente, los montos a asignar a cada uno de los conceptos involucrados.

A tal efecto tenga bien informar sobre las siguientes cuestiones:

- 1- Si el Ministerio de Economía ha realizado algunas de las asignaciones presupuestarias determinadas en el Artículo 66 de la Ley 14807.
- 2- Si hubiera realizado las asignaciones y readecuaciones referidas, informe el monto correspondiente a cada una y su grado de ejecución.
- 3- Si el Poder Ejecutivo convocó a la conformación de la Comisión determinada en el Artículo 66 de la ley 14807.
- 4- Si hubiera constituido alguna comisión de forma parcial a lo determinado en el Artículo 66, informe sobre los resultados y suministre la documentación correspondiente a la constitución, funcionamiento y conclusiones de las mismas.


SANCHEZ ALICIA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires


WALTER J. ABARCA
Presidente
Bloque FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.!


ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Esta Honorable legislatura sancionó, en la primera quincena del mes de enero del año en curso, la Ley de Presupuesto, de Gastos y Recursos de la Provincia, para el año 2016. Como todos recordamos, el tratamiento del proyecto de Ley de presupuesto tuvo la particularidad de darse en un nuevo escenario político, con la reciente asunción, en ese momento, de la Gobernadora María Eugenia Vidal en su cargo, y luego de sendos mensajes a esta legislatura por parte del poder Ejecutivo, donde se remarcaba una situación de extrema urgencia fiscal, social y económica. Tal era el panorama que describía el mensaje de apertura de sesiones y el que luego acompañó al proyecto de presupuesto elevado por el Ejecutivo.

Con toda la predisposición por parte de esta legislatura, se abordó un debate con la intensidad que amerita el tratamiento de una herramienta fundamental en el inicio de una nueva gestión. El cálculo estipulado en la citada Ley fue de \$354.244.282.441 millones de pesos, y una autorización de endeudamiento de 60.000 millones, más otros 11.300 millones que serían destinados a los 135 municipios para obras de infraestructura e inversiones en seguridad.

Cómo ha sido de público conocimiento, se arribó a ese monto presupuestario luego de intensas deliberaciones previas y durante el tratamiento del proyecto en este recinto, al respecto de esto obran los recortes periodísticos y las columnas de opinión desde diversos ángulos sobre estos debates.

Cómo es práctica corriente en la elaboración y discusión de la Ley de presupuesto anual, esta legislatura también recibió y atendió el reclamo de los distintos actores y colectivos sociales involucrados en la ejecución del mismo, sindicatos, asociaciones profesionales,



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



cámaras empresarias, y sobre la base del proyecto propuesto por el Poder Ejecutivo se acordaron modificaciones al proyecto que le permitieron al oficialismo alcanzar los votos necesarios para su aprobación.

Entre los acuerdos establecidos, figura en el texto sancionado, un mecanismo que realizaría las adecuaciones presupuestarias y atender los créditos necesarios para la consecución de los fines establecidos en las Leyes N° 14.628 - Marco regulatorio de las instituciones educativas comunitarias de nivel inicial y su Decreto reglamentario N° 593/2015, N° 13.828 - de creación del Fondo Especial de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires-, N°14.449 -de acceso justo al hábitat-, N°14.735- de creación del Boleto Estudiantil- , N° 14.761- de creación del Fondo para el financiamiento operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires y N° 13.592 de Residuos Sólidos Urbanos.

El presupuesto es una técnica y un medio, para que los órganos parlamentarios aumenten su capacidad de decisión política con respecto a los recursos estatales financieros. Estos acuerdos quedaron plasmados para la ley de presupuesto del año en curso en sus Artículos 65 y 66 del texto sancionado. Este articulado determinaba un mecanismo que trasladaba la discusión sobre los montos necesarios para atender estas obligaciones, para eso le imponía la obligación al Poder Ejecutivo, de convocar a una Comisión integrada por las Autoridades de Aplicación correspondientes a cada Ley, los presidentes de ambas Cámaras del Poder Legislativo y los legisladores designados por cada cuerpo, el plazo fijado fue de 45 días posteriores a la entrada en vigencia de la Ley 14807, plazo que a la fecha se encuentra vencido, en un flagrante incumplimiento a lo que se acordó y se sancionó.

Si entendemos que este mecanismo propuesto, debería hacer lugar a las obligaciones que mantiene postergadas el estado provincial, de asistir con recursos económicos suficientes a la consecución de lo



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



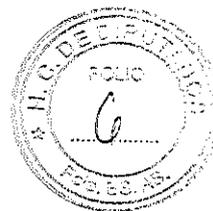
fijado en un conjunto de normas, que consagran derechos básicos, como son; el acceso a la educación inicial, la protección del derecho al trabajo de los trabajadores de empresas recuperadas, el derecho elemental al acceso a un hábitat digno, a la posibilidad de ejercer una tarea de voluntariado en condiciones dignas y a un medio ambiente saneado, las demoras del Poder Ejecutivo vulneran estas obligaciones reconocidas por Ley.

Todos los derechos son políticamente exigibles. Esto significa que allí donde hay un derecho debe exigirse un dispositivo jurisdiccional que los satisfaga y lo preserve. Según la Declaración de Quito: "Los derechos económicos, sociales y culturales son exigibles a través de diversas vías: judicial, administrativa, política, legislativa. Los instrumentos internacionales y constitucionales de protección de los derechos económicos, sociales y culturales son operativos y establecen derechos exigibles directamente por las personas, incluso ante su omisión en la reglamentación legal".

El presupuesto es una ley de autorización de gastos y limita jurídicamente su ejecución en tres aspectos: de un lado, en el campo temporal, pues las erogaciones deben hacerse en el período fiscal respectivo; de otro lado, a nivel cuantitativo, pues las apropiaciones son las cifras máximas que se pueden erogar; y, finalmente, en el campo sustantivo o material, pues la ley no sólo señala cuánto se puede gastar sino en qué se deben emplear los fondos públicos. Por ello se considera que una obvia consecuencia de la legalidad del gasto es el llamado principio de 'especialización', donde se señala que no se podrá 'transferir crédito alguno a un objeto no previsto en el respectivo presupuesto'. Esta norma está prohibiendo que el Gobierno utilice una partida de gasto aprobada por el Congreso para una finalidad distinta de aquélla para la cual ésta fue apropiada. Dicho esto, debe considerarse que primariamente una de las finalidades constitucionales de la norma presupuestaria consiste en otorgarle efectividad a los derechos fundamentales.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

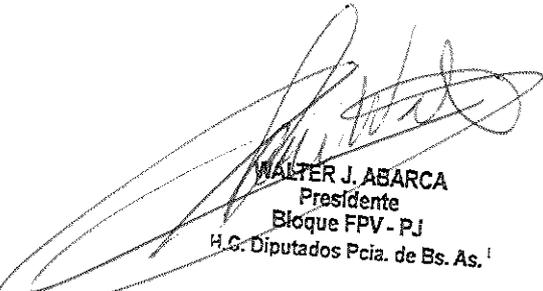


Entendemos que; "los derechos económicos, sociales y culturales fijan límites a la discrecionalidad estatal en la decisión de sus políticas públicas. La asunción de obligaciones presupuestarias establece un catálogo de prioridades que el Estado se ha comprometido a asumir, debiendo dedicar prioritariamente sus recursos a cumplir estas obligaciones"¹. El espíritu de lo sancionado en este presupuesto, entiende la vigencia de esta prioridad y el acuerdo logrado y plasmado en los dos artículos mentados, reivindican la prioridad en la atención presupuestaria a estas demandas de cumplimiento de derechos fundamentales, como son; el acceso al hábitat, al trabajo, a un medio ambiente sano y a la educación.

Por los motivos aquí expuestos, en virtud del contralor que sobre el gasto público debe hacer esta legislatura es que solicito a los señores diputados acompañen con su voto la siguiente solicitud de informes.


SANCHEZ ALICIA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires


WALTER J. ABARCA
Presidente
Bloque FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.¹


ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

¹ Declaración de Quito (1998) Acerca de la exigibilidad y realización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en América Latina y el Caribe (24 de julio de 1998).